

**LOS RÓTULOS DE ESTABLECIMIENTO EN LA NUEVA LEY DE MARCAS**

Continuando con el análisis de la nueva Ley de Marcas 17/2.001, la cual entrará en vigor íntegramente el próximo 31 de julio, hemos de destacar, entre su articulado, el establecimiento en la Disposición transitoria tercera de un régimen transitorio de los rótulos de establecimiento registrados, dado que los mismos están llamados a extinguirse con la referida Ley, al recoger el artículo 1.1 de la misma tan sólo dos modalidades de signos distintivos: las marcas y los nombres comerciales.

Los rasgos más importantes de dicho régimen son los siguientes:

- Los rótulos de establecimiento se registrarán por la Ley mientras dure su vigencia registral, cuyos preceptos le serán de aplicación, en la medida en que no sean incompatibles con su propia naturaleza. Así, no podrán registrarse como marcas o nombres comerciales los signos que sean idénticos a un rótulo de establecimiento anteriormente solicitado o registrado para designar las mismas actividades que los productos, servicios o actividades para los que se solicitan la marca o nombre comercial.
- Se podrá declarar la nulidad o caducidad de un rótulo de establecimiento en la forma y por las mismas causas previstas para las marcas. La nulidad podrá declararse además cuando hubiere sido registrado a pesar de no distinguirse suficientemente de una marca, nombre comercial o rótulo de establecimiento, en este caso, para el mismo término municipal, que sean anteriores y para productos, servicios o actividades idénticos o similares.
- Se establece un procedimiento de renovación especial durante los 6 meses siguientes a la entrada en vigor de la Ley, periodo durante el cual, los rótulos de establecimiento podrán ser renovados por un periodo de siete años. Es necesario prestar especial atención a esta posibilidad de renovación, pues permite a los titulares de un rótulo de establecimiento prolongar la vigencia de sus derechos y agotar así la existencia registral del rótulo de establecimiento concedido.
- En caso de no ser renovados conforme a la posibilidad anterior, o tratándose de rótulos de establecimiento concedidos con posterioridad a la entrada en vigor de la ley, (por iniciarse la tramitación con la antigua), continuarán su existencia registral hasta la conclusión del período de diez o veinte años por el que hubieran sido concedidos o renovados por última vez. Asimismo los rótulos sometidos al pago de quinquenios deberán abonar éstos, bajo sanción de caducidad.
- Un vez transcurrido estos periodos de vigencia registral, el registro de los rótulos de establecimiento será definitivamente cancelado. Su protección se registrará desde este momento a través de las normas comunes de competencia desleal.

*Abril Abogados © 2002*